

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casabal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Rentas.—Estancos vacantes.

Debiendo proveerse en propiedad los estancos denominados de la plaza de la Magdalena, calle de la Independencia y puerta del Portillo de esta capital, así como los establecidos en los pueblos de Alpartir, Almonacid de la Cuba, Azuara, Bardallur, Berdejo, Calatayud, núm. 4, Castiliscar, Cerveruela, Codos, Encinacorba, Fayon, Chirrana, Lumpiaque, Magallon, Morata de Jiloca, Murillo de Gállego, Monegrillo, Remolino, Riela, Santa Eulalia de Gállego, Salvatierra, Tosos, Utebo, Villarroya de la Sierra y Villafeliche, se anuncia al público para que las personas comprendidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, aspirantes á dichas plazas, puedan solicitarlas de esta Administracion dentro de los 15 días siguientes á la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus correspondientes instancias, acompañadas de una copia de la licencia absoluta y un certificado expresivo de que cuentan con recursos bastantes para tener surtido el estanco con arreglo á las condiciones de cada localidad.

Zaragoza 31 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 de Mayo último de Real orden comunicada lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres, en despacho núm. 354 de 18 del mes actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Tengo la honra de acusar recibo del despacho de V. E., núm. 181, fecha 9 del corriente, y manifestarle en su contestacion que las noticias que por él se me pedian fueron anticipadas en el despacho de esta Legacion, núm. 331, fecha del mismo dia 7 de este mes, de las que resultan ser fundados los temores manifestados á V. E. por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Los informes adquiridos por el Gobierno inglés, y recogidos por el Agente especial que envió á España, han confirmado las noticias que ya tenia este Gobierno, y el resultado ha sido el que hice prever en mi citado despacho; esto es, la resolucio de prohibir el desembarco de ganado procedente de España fuera de los puntos donde existen mataderos especialmente establecidos para las reses importadas.

Dicha resolucio, que me fué comunicada ano-

che por la adjunta orden en Consejo, deberá empezar á regir desde el 19 de Junio próximo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y en contestacion á la Real orden de 7 del corriente; habiéndose remitido el impreso á que se refiere el anterior traslado al Ministerio de Fomento.»

Lo que traslado á V. S. para que ordene dar á la preinserta disposicion la mayor publicidad posible, insertándola en el *Boletín oficial* de esa provincia y en otros diarios, si los hubiese en la misma, á fin de que no sufran perjuicio alguno los intereses de aquellos que se dedican al comercio pecuario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena de Mayo de 1881.

Días...	ARTÍCULOS.	PUNTOS.	CANTIDAD.	PRECIO. Pesetas.
			Litros.	
31	Aceite de 2. ^a	Casetas....	3,100	0'97
			Kilógramos.	
31	Carbon.....	Casetas....	231	0'11
31	Jabon.....	Zaragoza...	400	0'72
29	Paja de pienso....	Idem.....	1.008	0'233

Zaragoza 31 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Francisco Periche.—El Administrador, Pascual Royo.

SECCION SEXTA.

D. Constantino Latorre, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Lagata, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en libro de actas y acuerdos de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, aparece la del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Presidente, D. Bernardino Esquillod.—Concejales: D. José Ordovás.—D. Manuel Moliner.—D. Francisco Labuena.—D. Pablo Lázaro.—D. Gregorio Clavería, Sindico.—Señores Asociados: D. Pablo Baquero.—D. Sebastian Gomez.—D. Simon Izquierdo.—D. Prudencio Miranda.—Don Pablo Royo.

«*En el centro.*—En el pueblo de Lagata á 20 de Mayo de 1881; reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento que al margen se

expresan y Vocales asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardino Esquillod, al objeto de celebrar sesion extraordinaria; y siendo la hora señalada para este acto en las papeletas de convocatoria, se declaró por el Sr. Presidente abierta la sesion; y haciendo presente, que el objeto de la reunion era para acordar los medios de cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1881-82; y con el fin de practicar todas las economías posibles: En su virtud, se ordenó por dicho Sr. Presidente, que por el infrascrito Secretario se diese lectura de todas las partidas y relaciones de que consta el expresado presupuesto, tanto de gastos como las de ingresos: Terminada dicha lectura, y examinado detenidamente, no se halló en dicho presupuesto, en las partidas de gastos, cantidad alguna que sea susceptible de disminucion; acordaron por unanimidad aprobarlos nuevamente en la forma siguiente:

Ascienden los gastos en pesetas á 4.869·78 céntimos y los ingresos á 4.013·78 pesetas, resultando un déficit de 856 pesetas:

Y habiendo sido utilizados todos los recursos legales ordinarios en su totalidad, excepto el de cédulas personales, por ser de una insignificante cantidad; y habiendo necesidad de concurrir á otros para cubrir el mencionado déficit, el señor Presidente puso á deliberacion de los señores de la Comision los medios más convenientes y menos perjudiciales á los contribuyentes para cubrir el relacionado déficit: discutido que fué detenidamente dicho asunto y expuesto el parecer de cada individuo de los concurrentes, y parecer del Sindico, convinieron en que el medio más adaptable á las circunstancias de este vecindario, y menos gravoso á los vecinos del mismo, era, proceder á un recargo extraordinario de un 39 por 100 de sobre el 100 por 100 de las especies de consumos y cereales; practicando para todo lo cual el correspondiente expediente, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y con cuyo recargo, queda cubierto dicho déficit, quedando un sobrante de 12·92 pesetas: determinando se solicite la correspondiente autorizacion del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, conforme á lo dispuesto en la regla 4.^a de la citada Real orden, remitiendo copia de esta acta al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se digne ordenar sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otra al público en los sitios de costumbre de esta localidad por término de 10 dias, á fin de que puedan reclamar de agravio los contribuyentes que se crean perjudicados. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando esta acta los señores que saben hacerlo y por los que nó, de su orden, el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Bernardino Esquillod.—José Ordovás.—Gregorio Clavería.—Pablo Baquero.—Simon Izquierdo.—Pablo Royo.—Por mandado de los señores que no saben, Constantino Latorre, Secretario.»

Así resulta del acta original que obra en el archivo municipal de mi cargo, á que me refie-

ro. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada por el señor Alcalde en Lagata á veinte de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardino Esquilod.—El Secretario, Constantino Latorre.

D. Lorenzo Royo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Arándiga:

Certifico: Que en el libro de actas de asociados y Junta municipal de presupuestos se halla una que copiada literalmente dice lo siguiente: «En la villa de Arándiga á 22 de Mayo de 1881; reñidos en sesion pública los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal anotados la márgen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Trasobares Maestro, se manifestó por dicho señor que el objeto de la reunion, indicado ya en las papeletas de convocatoria, era proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto de este distrito, correspondiente al año económico de 1881-82, toda vez que se hallaba ya cumplimentado cuanto se previene acerca de su formacion y preliminares necesarios por la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes. Enterados previamente los señores presentes por íntegra lectura de las disposiciones que contiene sobre la materia la mencionada ley, se procedió al exámen, discusion y votacion definitiva de los gastos é ingresos en la forma siguiente: Presupuesto de gastos.—Obligatorios de necesidad.—Se fijan los gastos del capítulo 1.º en la cantidad de 2.509 pesetas y 13 céntimos que ascienden en junto las siete relaciones que comprende dicho capítulo, observándose una baja de 874 pesetas 87 céntimos comparativamente con el presupuesto corriente, la cual consiste en haberse reducido á 125 pesetas y 500 respectivamente el sueldo de Farmacéutico y Médico Cirujano titulares de esta villa; aprobándose en su virtud por unanimidad el total de gastos que comprende este capítulo. Examinados que fueron detenidamente los artículos que comprenden los referidos capítulos del presupuesto impreso de gastos, y atendiendo á que no son susceptibles de rebaja alguna los gastos consignados por considerarlos de necesidad en todas las atenciones comprendidas en el indicado presupuesto, quedaron aprobados definitivamente despues de una ligera discusion los gastos referidos en la cantidad de 9.631 pesetas y 23 céntimos; y como los ingresos ordinarios, despues de haber utilizado todos los recursos y medios que por las disposiciones vigentes se conceden, sólo ascienden á la suma de 9.207 pesetas y 80 céntimos, resulta un déficit de 423 pesetas y 43 céntimos que deberá cubrirse con recargos extraordinarios. Estos recargos deben ser en concepto del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal un 49 por 100 sobre el impuesto de la sal, único que se recarga por considerar ménos perjudicial al vecindario su imposicion, con el cual queda cubierto el déficit expresado y con un sobrante de ocho pesetas y un céntimo; y que para poder llevarlo á efecto se

solicite la autorizacion correspondiente del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real órden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone, y remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia copia de la presente acta para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fijándose otra al público por espacio de 10 dias á fin de que puedan reclamar contra el acuerdo los que se crean perjudicados. En cuya forma se fijan los ingresos aprobados en Junta municipal para el ejercicio económico de 1881-82, segun las partidas detalladas en las relaciones respectivas que acompañan al presupuesto en la cantidad de 9.639 pesetas 24 céntimos, y siendo los gastos 9.631 pesetas 23 céntimos resulta un sobrante de ocho pesetas y un céntimo. Y dando por terminada la sesion se dispuso que para los efectos de la ley se una certificacion de esta acta al presupuesto y copia respectiva y se remita para su exámen y aprobacion si la merece al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmándola los Sres. Concejales y asociados que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Miguel Trasobares.—Miguel Galindo.—Juan Lausin.—Mariano Trasobares.—Por los demás Sres. Concejales, D. Ramon Liarte.—D. Bernardo Trasobares y D. Manuel Marin y por los Asociados Cosme Trasobares.—Mariano Trasobares Bueno.—Miguel Garza.—Antonio Arcas y Pedro Andrés que no saben firmar.—Lorenzo Royo, Secretario.»

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que visada por el Sr. Alcalde la firmo en Arándiga á 31 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Trasobares.—Lorenzo Royo, Secretario.

D. Manuel Asensio, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Litago:

Certifico: Que en el cuaderno de actas del Ayuntamiento del corriente año hay una que á la letra dice así:

«Al márgen.—Extraordinaria.—Ayuntamiento: D. Matias Magallon.—Cirilo Dominguez.—Juan Magallon.—José Magallon.—Pedro Dominguez.—Estéban Lahuerta.—Asociados: D. Dionisio Lamana —Sebastian Garcia.—Eusebio Dominguez.—José Perez.—Manuel Laynez.—Mariano Romanos.—Guillermo Laynez.

Al centro.—En el pueblo de Litago á 30 de Mayo de 1881; reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento que al márgen se expresan y Vocales asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Matias Magallon, al objeto de celebrar sesion extraordinaria, y siendo la hora señalada para este acto en las papeletas de convocatoria, el Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando que versaba para proceder á la discusion del recurso extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir en el año económico de 1881 á 1882, aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal,

asi como por el Excmo. Sr. Gobernador civil, fecha 29 de Abril último pasado, sub-condicione que no sea de exceder del 100 por 100 sobre el repartimiento del consumo para cubrir el déficit, sin la prévia autorizacion del recargo extraordinario para este ejercicio. En su virtud, dispuso el Sr. Presidente que el infrascrito Secretario leyera íntegro el referido presupuesto, y bien enterados los señores componentes de su lectura, en los ingresos ordinarios resultaba un déficit de 1.060 pesetas 40 céntimos para cubrir los gastos. En virtud de que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios para cubrir este déficit hizo preciso recurrir á los extraordinarios, como así lo verificó este Ayuntamiento y Junta, recargando el cupo de consumos un 50 por 100 más del 100 por 100 por no poderse gravar más las contribuciones directas, ni tener otros recursos más legales y ménos gravosos al vecindario, y que como recurso legal está ya consignado en el presupuesto, cuyo ingreso es igual al déficit, y para llevarlo á efecto se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que en la misma se dispone, y que se remita copia de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público otra por término de 10 dias, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados. En tal estado, no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion, que firman los señores que saben y por los que no lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Cirilo Dominguez.—Sebastian Garcia.—Dionisio Lamana.—Eusebio Dominguez.—José Perez.—Por los demás señores que no saben firmar y de orden de los mismos, Manuel Asensio, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á la que me refiero en caso necesario; y para que conste libro la presente con el V.º B.º del señor ejerciente Alcalde, por imposibilidad del propietario, en Litago á 30 de Mayo de 1881.—V.º B.º —El ejerciente, Cirilo Dominguez.—Manuel Asensio, Secretario.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, para el año económico próximo de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Escatón 2 de Junio de 1881.—El Alcalde, Miguel de Olaso.

Hasta el 9 del actual se hallará de manifiesto en esta Secretaria el reparto de consumos de 1881-82, de cinco á doce de la mañana.

Cinco Olivas 2 de Junio 1881.—El Alcalde, Fermin Tello.

El reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo, para el próximo año económico de 1881 á

1882, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el 1.º de Junio próximo, durante los cuales los que se crean agraviados podrán producir las reclamaciones que juzguen convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Urriés 29 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Rafael Zalba.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificacion.

En las diligencias criminales instruidas en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, con motivo de lesiones causadas á Eusebio Jope y Ferrer en el taller de fundicion de hierro de los Sres. Rodon hermanos, se dictó por la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia el auto siguiente:

«Al margen.—Sres. Pardo, Diez Lopez, G. Ollala.—Zaragoza 14 de Mayo de 1881.—Oído en voz el Ministerio fiscal y de conformidad con el dictámen, se aprueba el auto de sobreseimiento provisional consultado que á 10 del actual dictó el Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad en las presentes diligencias sobre herida á Eusebio Jope. Y devuélvase con certificacion. Así lo acordaron los señores del margen.—Rubricado.—Relator interino, Viscasillas.—Escribano de Cámara, Puyó.

Y para que sirva de notificacion al referido Eusebio Jope y Ferrer, cuyo paradero se ignora, libro la presente cédula en Zaragoza á 2 de Junio de 1881.—El Escribano, Liborio Lorbes.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Marcos Ruiz del Toro, Alférez fiscal del regimiento infanteria del Rey, núm. 1:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del segundo batallon de este regimiento, Antonio Maldonado Cortés, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el cuartel de Santa Isabel en la mañana del día 6 del actual.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 31 de Mayo de 1881.—Marcos Ruiz.